CONTESTA TRASLADO

Señor Juez:

CHEN JIAN, por derecho propio, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mi letrado latrocinante **Dr. Alejandro Cesar Bevacqua, Tº73 Fº905 CPACF**, en Av. Corrientes 1312 Piso 3 Oficina 301 Capital Federal, constituyendo domicilio electrónico en **Usuario 20243083428**, en los autos caratulados: **"CHEN JIAN C/ESTADO NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES S/ Amparo por Mora"**, (Expte. Nº 73/2023), a V.S. digo:

I.- OBJETO

Vengo a contestar el traslado conferido por V.S., solicitando se rechace el mismo y se dicte sentencia en autos conforme se solicitara oportunamente en la actuaciones, haciendo lugar a la acción de amparo deducida por la actora, con costas.

II.- FUNDAMENTA -IMPROCEDENCIA DE CADUCIDAD

Es importante destacar que el instituto de caducidad de instancia es de aplicación restrictiva e importa un abandono del proceso por parte del actor que demuestre su desinterés en la persecución del mismo.

De la lectura de las actuaciones, importa puntualizar que la parte demandada evacua el informe del art. 28 de la ley 19.549 y acompaña la DISPOSICIÓN -de fecha 24 de marzo de 2024- mediante la cual se le concedió la RESIDENCIA PERMANENTE al actor. Asimismo, señala que, como consecuencia de ello, el objeto de la litis ha devenido abstracto.

Que, esto sentado, conforme lo ha sostenido la CSJN en reiterada doctrina, si lo demandado carece de objeto actual su decisión es inoficiosa (Fallos: 253:346), puesto que la desaparición de los requisitos jurisdiccionales que habilitan su actuación importa la de poder juzgar, circunstancia comprobable de oficio (Fallos: 307:188; 308:1489; 311:787). En efecto puede concluirse que dicha situación se encuentra configurada en la presente causa, por cuanto el dictado de una sentencia en el caso implicaría una mera declaración abstracta o interpretación teórica, carente de

contenido práctico (conf. CSJN, “Servicios Portuarios Integrados S.A. c/ Chubut, Provincia del s/acción de amparo”, del 16/03/2010).

La jurisprudencia ha dicho al respecto: “La caducidad de la instancia debe estimarse como medida de carácter excepcional y por lo tanto de interpretación restrictiva cuando el pleito se encuentra avanzado en su desarrollo, correspondiendo evaluar muy especialmente la situación en tales supuestos pues la prodigalidad en su declaración implicaría fomentar una innecesaria duplicación de juicios."cancil. Sala L, 18/03/94: Angeletti María c/ Comisión Municipal de la Vivienda s/ Escrituración.

En el mismo sentido, ",Por ser la caducidad de instancia un modo anormal de terminación del proceso y cuyo fundamento reside en la presunción de abandono del proceso, debe interpretarse con carácter restrictivo, de ahí que la aplicación que de ella se realice debe adecuarse a esas características sin llevar con excesivo ritualismo el criterio que la preside más allá de su ámbito propio.Autos: Pergamino Cooperativa de Seguros Limitada c/ Macchia, Carlos Gabriel y otros. Tomo: 320 Folio: 38 Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, Boggiano, López, Vázquez. Disidencia: Nazareno. Abstención: Petracchi, Bossert. 06/02/1997

Cuadra señalar, ante todo, que el instituto de la caducidad de la instancia debe interpretarse y aplicarse de manera restrictiva ya que importa la pérdida de un derecho, y en caso de duda, se impone su rechazo (conf. CNFed. Civ. y Com. Sala III, causas 5017 del 27.10.87, 6465 del 22.09.89, 6134/02 del 05.03.96, 12.030/96 del 28.05.96, 13.860/94 del 29.09.98 y 6.229/98 del 03.12.98; Sala I, causas 932 del 09.02.82, 1379 del 19.08.82, 1715 del 30.03.83, 3164/98 del 06.08.98, 53.242/95 del 06.07.99, entre muchas otras).

Por todo lo expuesto, y por ser el instituto de caducidad es excepcional, en tales condiciones, deviene inoficioso expedirse V.S. respecto del planteo de caducidad de la instancia formulado por la demandada, solicito que rechace el planteo con costas.

IV.- PETITORIO

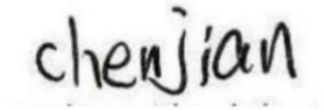
Por lo expuesto, de V.S. solicito:

a.- Se tenga por contestado el traslado conferido.

b.- Se rechace el plantea de caducidad de instancia con costas y se pasen los autos a dictar sentencia

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA



Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO CESAR BEVACQUA
Date: 2025.08.07 21:26:57 ART